



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

AIRPORT AVIATION SERVICES *

- Y - * CASO: CA-95-24

UNION INDEPENDIENTE DE * D-98- 1298

TRABAJADORES DE AEROPUERTOS *

ANTE: LCDO. ANGEL T. AGUIAR LEGUILLOU
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

LCDO MANUEL A. NUÑEZ
Por el Patrono

LCDO. JUAN A. NAVARRO
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 22 de octubre de 1997, se emitió el "Informe y Recomendación" del Oficial Examinador en el caso de epígrafe. En el mismo, se eleva a nuestra consideración una "Estipulación de Acuerdo Total" suscrita el 7 de octubre de 1997 por el patrono, la unión y el empleado objeto de las alegaciones de la Querrela.

No se radicaron Excepciones al Informe.

Examinado el expediente del caso y por entender que se cumplen bien los propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, / adoptamos el Informe y Recomendación del Oficial Examinador, impartiendo nuestra aprobación a la Estipulación antes referida.

No obstante lo anterior, resulta necesario aclarar la siguiente expresión del Oficial Examinador a la página 4 del Informe:

"Procede de inmediato exponer que un cargo puede ser retirado solamente con el consentimiento del Presidente de la Junta (Subrayado Nuestro). Véase el Artículo II, sección 1(g) del Reglamento Núm. 2 del 27 de abril de 1946, según enmendado.

/ Ley 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada.

Nótese además, que el efecto inmediato de retirar un cargo conlleva el retiro de la querrela en que se basa la misma."^{2/}

Del expediente surge que el 8 de octubre de 1997, la representación legal del Interés Público radicó una Moción dirigida al Presidente de la Junta. En la misma, solicitó de éste que aprobara el retiro del Cargo y, por ende, el de la Querrela por cuanto las partes habían logrado un acuerdo para transigir la reclamación privada, lo cual no afectaba los intereses públicos, a su juicio. De la propia Moción surge que fue el mismo día de la audiencia pública señalada que las partes indicaron la deseabilidad de lograr un acuerdo y que "el registro fue abierto dicho día", 6 de octubre de 1997.

El 9 de octubre de 1997 se notificó la Resolución del Presidente de la Junta que dispuso:

"Declarar sin lugar la Moción, ya que el caso está bajo la jurisdicción del Oficial Examinador. La Junta determinará luego que el Oficial Examinador rinda su Informe."

Así las cosas, se emitió el Informe y Recomendación del Oficial Examinador con las expresiones antes transcritas. Este aspecto procesal requiere nuestra aclaración.

Examinadas conjuntamente las disposiciones reglamentarias pertinentes a la situación de autos^{3/} determinamos que en casos de Cargos cuyo retiro se solicite luego de expedida la Querrela y de que la misma haya sido debidamente contestada, deberá canalizarse la solicitud ante el Oficial Examinador. Este rendirá un Informe con su recomendación y lo elevará a la consideración de la Junta en Pleno. Lo entendemos así en consideración a que luego de radicada la Contestación a la Querrela, se ha trabado una controversia que amerita que el pleno de la Junta considere su archivo.

^{2/} Énfasis del Oficial Examinador.

^{3/} Artículo II, Sección 1(g) Retiro de Cargo y Artículo II, Sección 4 Mociones. Esta última dispone en parte que: "El Presidente de la Junta decidirá sobre todas las mociones que se radiquen con anterioridad al comienzo de la audiencia. El Oficial Examinador designado para dirigir la audiencia decidirá todas las mociones que se presenten durante la audiencia."

Bastará el consentimiento del Presidente cuando se solicite el retiro de un Cargo previo a la Querrela o cuando luego de emitirse ésta, aún no se ha contestado la misma.

Con mayor razón, en el caso de autos procedía canalizar la solicitud de retiro ante el Oficial Examinador que ya había "abierto récord" el día de la audiencia, aunque no desfilara prueba.

Por lo anterior, la Junta *ORDENA* a las partes cumplir cabalmente con los términos de la "Estipulación de Acuerdo Total" que suscribieron en este caso, ordenándose asimismo el archivo del Cargo y la Querrela.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de marzo de 1998.




Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado


Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz
Miembro Asociado

N O T I F I C A C I O N

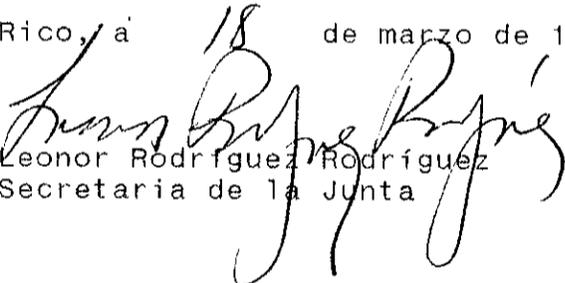
Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. LCDO MANUEL A NUÑEZ
CURBELO & NUÑEZ
EDIF UNION PLAZA SUITE 810
AVE PONCE DE LEON 416
HATO REY PR 00918

Y por correo ordinario a:

2. LCDO JOSE CARRERAS
EDIF MIDTOWN OFIC 206
AVE MUÑOZ RIVERA 421
HATO REY PR 00918
3. UNION INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS DE AEROPUERTOS
URB SAN AGUSTIN
CALLE MARGINAL 24
AVE 65 DE INFANTERIA
RIO PIEDRAS PR 00924
4. LCDO JUAN A NAVARRO
ABOGADO, DIVISION LEGAL
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de marzo de 1998.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

rvf

